

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. **35**
Demanda: **Ejecutiva Singular**
Radicación: **2020-00013-00**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Apoderada: **Abogada Aura María Bastidas Suarez**
Demandado: **José Laureano Calambas Calambas**

Se encuentra para su calificación la presente demanda Ejecutiva Singular, formulada a través apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE LAUREANO CALAMBAS CALAMBAS, la cual fue remitida al correo electrónico asignado al despacho, en razón a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, tramite permitido conforme al artículo 245 del C.G.P. y 6º del Decreto 806 de 2020.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que en el libelo genitor la apoderada de la parte demandante afirma tener en su poder los originales de los títulos valores para ofrecerlos como prueba y otorgarle la credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso, afirmación que fue confirmada por el Secretario del despacho quien se comunicó personalmente con la abogada Aura María Bastidas Suarez a su móvil 3186776130, quien ratificó y contestó) que en efecto tiene en su poder los originales de los pagarés Nos. 069166100006004 de fecha 12 de octubre de 2016 y 069166100007314 de fecha 27 de noviembre de 2018, comprometiéndose a cuidarlos y conservarlos en su estado original y a exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando ara ello sea requerida. (artículos 77 y 193 C.G.P.)

En este orden de ideas, una vez revisada la demanda y los anexos, encuentra el despacho que cumple con el lleno de las formalidades legales, y los títulos valores adjuntos como mensaje de datos, cuyos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora, REÚNE los requisitos establecidos en el Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8 y en contra de JOSE LAUREANO CALAMBAS CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.026.025,

mayor de edad y vecino de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

FRENTE AL PAGARE No. 069166100006004

1.1. La suma de \$2.109.986,00) por concepto de capital adeudado respecto del pagare No. 069166100006004.

1.2. Por el valor de \$31.181,00 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 20 de octubre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020 respecto del pagaré No. 069166100006004.

1.3. Por la suma de \$525.312,00 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069166100006004.

1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999 desde el día 29 de febrero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

FRENTE AL PAGARE No. 069166100007314

1.5. La suma de \$6.000.000,00 por concepto de saldo de capital adeudado respecto del pagaré No. 069166100007314.

1.6. Por el valor de \$ 818.616,00 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 12 de junio de 2019 contenidos y aceptados en el pagaré No. 069166100007314.

1.7. Por el valor de \$139.689,00 por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera y la ley 510 de 1999 desde el 13 de junio de 2019 28 de febrero d 2020.

1.7. Por el valor de \$34.480 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 069166100007314

1.8.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999 desde el día 29 de febrero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Segundo: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos valores (pagarés Nos. 069166100006004 de fecha 12 de octubre de 2016 y 069166100007314 de fecha 27 de noviembre de 2018), que manifestó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado JOSE LAUREANO CALAMBAS CALAMBAS en la forma indicada en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que goza de un término de cinco (05) días para pagar la obligación, así como proponer Excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del

día siguiente al de la notificación del presente proveído. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos en traslado.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Cuarto: RECONOCER personería adjetiva a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 y la T.P. 267.907 del C. S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.

Quinto: RECONOCER a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MAARTINEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.198.650 y 1.1.43.855.951 de Cali – Valle, como dependientes judiciales de la abogada Aura María Bastidas Suarez, por cuanto se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDOÑEZ